

Denominación	Entidades
Mesa Estadística de Economía Cultural y Creativa	Ministerio de Cultura; Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; Artesanías de Colombia; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincit); Dirección Nacional de Derechos de Autor; Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias); Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); Departamento Nacional de Planeación (DNP).
Mesa de Estadísticas de Lenguaje Común e Interoperabilidad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Departamento Nacional de Planeación; Agencia Nacional del Espectro; Cámara Colombiana de Comercio Electrónico; Comisión de Regulación de las Comunicaciones; Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
Mesa de Estadísticas Economía Popular	Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Igualdad y Equidad, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), Federación Nacional de Municipios, Federación Nacional de Departamentos, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Confecámaras y Superintendencia de Sociedades.
Mesa de Estadísticas de Gobierno y Gestión Pública	Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia), Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
Mesa de Estadísticas de Industria, Comercio y Servicios	Asociación Colombiana de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (Acopi), Fundación para la Educación Superior y el desarrollo (Fedesarrollo), Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Superintendencia de Sociedades, Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Distrital de Turismo, Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato), Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
Mesa de Estadísticas de Moneda, Banca y Finanzas	Banco de la República, Fundación para la Educación Superior y el desarrollo (Fedesarrollo), Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), Superintendencia de Sociedades, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
Mesa de Estadísticas de Infraestructura y Construcción	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); Cámara Colombiana de la Construcción (Camaacol); Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 2024**

(mayo 24)

por la cual se adopta el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto número 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto número 111 de 2022, los artículos 10, 43, 45 y 47 de la Ley 2335 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el numeral 1° del literal f) del artículo 2° del Decreto número 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto número 111 de 2022, determina que, dentro de las funciones generales del DANE, relativas a la producción de estadísticas estratégicas, está la de “dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica”.

Que el artículo 17 del Decreto número 262 de 2004 dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras: “5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 9. Elaborar los proyectos de normas técnicas para la producción, el uso, la regulación y la divulgación de la información oficial básica. (...) 12. Establecer los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, incluidos los metadatos y normas para tratamiento de información primaria y secundaria”.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 2335 de 2023 define el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística como “el conjunto de principios, atributos, conceptos, metodologías y prácticas sistemáticas para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN)”.

Que el artículo 10 de la Ley 2335 de 2023 precisó que la finalidad del SEN es “(...) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidos en el artículo 4° de la presente ley y de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país, de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)”.

Que el artículo 43 de la Ley 2335 de 2023 definió que el DANE, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN), tiene competencia para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del Sistema.

Que el artículo 45 de la misma ley señala que: “Quiénes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y aprobar el proceso de certificación establecidos por dicho Departamento. Así mismo, se comprometerán a evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia, actualización, estandarización y comparabilidad”.

Que el artículo 47 de la citada ley establece que: “Para garantizar la calidad de las operaciones estadísticas; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) desarrollará un Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística, junto a sus instrumentos con el fin de monitorear, revisar y gestionar la calidad en el proceso estadístico y sus resultados. Adicionalmente, el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística permitirá garantizar el cumplimiento de normas y estándares internacionales, así como la aplicación de las mejores prácticas en las estadísticas producidas por el DANE”.

Que, en virtud de lo anterior, el DANE debe adoptar el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad del Sistema Estadístico Nacional de Colombia, cuyo objetivo es orientar a las entidades del SEN en la implementación de los principios del Marco Nacional de Aseguramiento de Calidad en las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas (UN-NQAF por sus siglas en inglés), adaptados a la normatividad colombiana.

Que, para lograr ese objetivo, el DANE ha producido y publicado un documento que compendia las normas y estándares, instrumentos y herramientas, que permiten gestionar y garantizar la calidad de los procesos estadísticos, en correspondencia con los requerimientos y necesidades de las entidades oficiales a nivel territorial, nacional e internacional, el sector privado y la sociedad en general, con el propósito de generar información estadística confiable.

Que el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional se encuentra acopiado en el documento denominado “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, el cual se encuentra publicado en la página web del SEN: <http://www.sen.gov.co/normatividad/marco-de-aseguramiento-de-la-calidad>.

Que, en ese sentido, todas las entidades que hacen parte del SEN deben implementar el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional, en todos los procesos y procedimientos orientados a la producción y difusión de la información estadística de la cual son responsables.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto número 1081 de 2015, el proyecto de resolución, por la cual se adopta el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, fue publicado en la página web de la entidad, entre el veintiuno (21) de diciembre de 2023 y el cuatro (4) de enero de 2024, para comentarios y observaciones de los miembros del SEN, los grupos de interés y la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Objeto. Adoptar el documento denominado “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, que orienta el desarrollo y la implementación de los principios de aseguramiento de calidad establecidos por las Naciones Unidas en la producción estadística nacional, a través de las normas y estándares provistos por el DANE para salvaguardar el papel de las estadísticas oficiales como una fuente confiable de información.

Parágrafo. El documento denominado “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” hace parte integral de la presente resolución, y se encuentra publicado en la página web del Sistema Estadístico Nacional (SEN): <http://www.sen.gov.co/normatividad/marco-de-aseguramiento-de-la-calidad>.

Artículo 2°. *Obligatoriedad*. El Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística que regula el desarrollo y la implementación de los principios de aseguramiento de calidad en la producción estadística nacional es de aplicación obligatoria para las entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN) que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2335 de 2023.

Artículo 3°. *Actualización*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), es el responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre el documento “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” y, por tanto, es la única autoridad que brinda orientación sobre sus normas y estándares.

Parágrafo. El documento “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” se revisará y de ser necesario se actualizará cada dos (2) años, para asegurar su pertinencia, adecuación y mejora continua.

Artículo 4°. *Implementación*. El “Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” debe ser implementado, en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°. *Autodiagnóstico*. El DANE pone a disposición de las entidades del SEN una herramienta de autodiagnóstico para medir el grado de implementación del “Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” el cual debe ser aplicado por las entidades SEN previo al plazo de implementación establecido en el artículo quinto. La aplicación del autodiagnóstico promueve acciones de mejoramiento en la producción estadística nacional a través de la implementación de las normas y los estándares provistos por el DANE.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2024.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1214 DE 2024

(junio 17)

por la cual se adopta la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 13, el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto número 111 de 2022, el Decreto número 1074 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 14 del artículo 6° del Decreto número 262 de 2004 modificado parcialmente por el artículo 2° del Decreto número 111 de 2022, señala como función de la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) “Definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial”.

Que la Ley 2335 de 2023 establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión, administración de las estadísticas oficiales del país y que sus disposiciones se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 2335 de 2023, establece que la producción de información estadística oficial, se rige entre otros principios, por el de rigurosidad técnica, es decir de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística, así como los estándares de calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que el artículo 5° *ibidem* señala que las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas y para ello deben cumplir; entre otros, con el requisito de haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en la evaluación de la calidad estadística, con la participación de una parte objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por el DANE, de acuerdo con la regulación establecida por dicha entidad.

Que el artículo 6° de la Ley 2335 de 2023 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es la autoridad técnica estadística en Colombia, y además de las funciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley, dirige la producción

de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 2335 de 2023, establece como obligación de los integrantes del SEN, “Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN”.

Que el artículo 2.2.1.7.3.2 del Decreto número 1074 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1595 de 2015, señala que “La normalización Técnica será adelantada además por: (...) 2. Las restantes entidades gubernamentales que tengan funciones de normalización, de acuerdo con su régimen legal”.

Que el artículo 2.2.1.7.3.5 del citado decreto establece que: “En desarrollo de contratos suscritos entre el organismo nacional de normalización o las unidades sectoriales de normalización y las entidades gubernamentales que tengan como objetivo la elaboración de normas técnicas colombianas, normas técnicas sectoriales, guías técnicas, especificaciones normativas disponibles o cualquier otro documentos normativo, el organismo nacional de normalización o las unidades sectoriales de normalización, según corresponda, deberán establecer, en cada caso, los mecanismos con las entidades gubernamentales contratadas que faciliten el acceso al público al contenido completo de los documentos elaborados”.

Que la evaluación de la calidad estadística es un proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística, de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través de la revisión de evidencias objetivas.

Que el criterio de evaluación lo constituye la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020), orientada a promover la adopción de un sistema de gestión para la producción estadística basado en procesos que puedan ser implementados por las entidades del SEN, sin importar su tamaño y características.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto número 1081 de 2015, fue publicado en la página web de la entidad el proyecto de Resolución “Por la cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”, del 23 de mayo al 6 de junio de 2024 junto con su soporte técnico y el documento denominado “Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas” para comentarios y observaciones de los miembros del SEN, ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Normalización del proceso estadístico*. El presente acto administrativo tiene por objeto adoptar la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de Calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, como el estándar técnico que se utilizará para realizar la evaluación del proceso estadístico de las operaciones estadísticas definidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE). Dicho documento es parte integrante de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El DANE emitirá anualmente el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE).

Parágrafo 2°. *La Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico*. Requisitos de Calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, estará disponible en la página web del DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) y en la página web del Sistema Estadístico Nacional [www.sen.gov.co](http://www.sen.gov.co).

Artículo 2°. *Objeto y campo de aplicación de la norma técnica*. La Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades del SEN que produzcan y difundan estadísticas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 2335 de 2023.

Artículo 3°. *Obligatoriedad de implementación en las entidades productoras*. Las entidades que integran el SEN que produzcan y difundan estadísticas deben implementar la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°. *Notas y aclaraciones sobre la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cabeza de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (Dirpen), es el responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020 y, por tanto, será quien brinde lineamientos, directrices o notas aclaratorias sobre los requisitos allí citados.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2024.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras.

(C. F.).